## Transferencia negativa

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado. Servicio 18. Varias.

Concepto 451. Para la cobertura en 1997 de la financiación provisional de las Comunidades Autónomas. Importe: 548.830.200 miles de pesetas.

Dos. El crédito dotado en el número uno de este artículo no tendrá que ser objeto de distribución entre las Comunidades Autónomas y se destinará, en su caso, a la cancelación de los anticipos de tesorería que se hagan efectivos durante 1997 a las mismas, en concepto del 98 por 100 de las entregas a cuenta del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF, a los que se refiere la regla 7.ª del epígrafe 3.7, del «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001».

Disposición final.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7882

ENMIENDAS de 1992 al código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG), aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 61 período de sesiones, mediante la resolución MSC 30(61), de 11 de diciembre de 1992, de conformidad con el artículo VIII.b).vi).2),bb), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974) («Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980). (Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 159 de 5 de julio de 1994) (Páginas 21466 a 21471).

Acta de rectificación de errores del Secretario general de la Organización Marítima Internacional, de fecha 31 de octubre de 1996, de las Enmiendas de 1992 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG), aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 61 período de sesiones, mediante resolución MSC 30(61).

Página 21468, columna izquierda, entre la enmienda 14.3.2 y la 14.4.2.1.1, insértese la siguiente enmienda:

«14.4.1 Sustitúyase la "columna h" por la "columna

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

7883

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 288/1997, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y especialidades fundamentales de los militares de carrera.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 288/1997, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y especialidades fundamentales de los militares de carrera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de 20 de marzo de 1997, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 8977, primera columna, artículo 64, apartado 1, línea segunda, donde dice: «...tiene como cometidos desempañar,...», debe decir: «...tiene como cometidos desempeñar,...».

En la página 8977, segunda columna, artículo 64, apartado 2, párrafo d), línea segunda, donde dice: «...controlar todos los aspectos de la,...», debe decir: «...controlar todos los actos de la,...».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

7884

REAL DECRETO 364/1997, de 14 de marzo, por el que se modifica la estructura y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio del Interior, en materia de lucha contra el tráfico de drogas.

En virtud del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, se completó la estructura de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio del Interior tras la promulgación del Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, con la creación del Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales, y el Grupo de Asesoramiento y Asistencia a Operaciones contra el Tráfico de Drogas.

Por otra parte, el Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio del Interior, en su artículo 6.9, ha establecido la adscripción a dicho Departamento, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de los citados organismos, cambiando la denominación del segundo de ellos por la de Consejo Asesor de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales, remitiendo su composición y funciones a las correspondientes disposiciones orgánicas.

La creación de ambos órganos consultivos obedeció a la necesidad de dotar a dicha Delegación del Gobierno de instrumentos para el desarrollo de una acción integradora en materia de lucha contra el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero.

La experiencia adquirida en los últimos años ha puesto de manifiesto, sin embargo, la necesidad de modificar su normativa reguladora con el objetivo de incrementar su eficacia y de impulsar al tiempo la actividad de los mismos.

Con tal fin, por el presente Real Decreto se procede a reordenar su composición mediante la incorporación al Consejo Superior, como Vocales eventuales, de otras autoridades y funcionarios que puedan tener vinculación, en niveles funcionales de ámbito inferior, con la problemática del tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de